

CÓDIGO DE ÉTICA





CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

La corrupción es un fenómeno que afecta la gobernabilidad del país, la confianza en las instituciones y los derechos de las personas, tiene además diferentes manifestaciones y aparece de manera diversa en el escenario social, político y económico.

Sus efectos negativos llegan a trascender inclusive fronteras, valiéndose de redes sofisticadas delictivas que aprovechan la debilidad institucional y sectores vulnerables para capturar la toma de decisiones.¹

Al ser un fenómeno multidimensional se da de manera sistemática, y en diferentes niveles y sectores de la administración pública, apareciendo así en procesos pre decisionales, durante la toma de decisiones, y, en procesos post decisionales en la gestión pública, afectando la eficiente provisión de servicios públicos.

Sin necesidad de acudir a estadísticas ni encuestas, todos los ciudadanos peruanos sabemos que la corrupción es uno de los principales problemas en el país. Si bien tienen manifestaciones y características distintas, así como abordajes distintos, tiene como raíz la falta de valores, la débil institucionalidad, la falta de meritocracia y la injerencia política en la administración pública.²

CORRUPCIÓN

Es el “mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales”³.

LOS VALORES Y LA CORRUPCIÓN

La falta de valores en la sociedad origina la poca claridad para determinar lo correcto de lo incorrecto en el ejercicio de la función pública⁴. Un ejemplo de lo mencionado lo encontramos en la “Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción” de setiembre de 2017 de Proética, que señala que más del 70% de peruanos son tolerantes a actos de corrupción⁵. En ese sentido es muy importante promover y fortalecer la cultura de integridad en nuestra sociedad y en la función pública.

¹ Presentación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM.

² Presentación del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

³ Definición de la corrupción extraída del D.S N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.

⁴ Montoya, Yván. Sobre la Corrupción en el Perú. Algunas notas sobre sus características, causas, consecuencias y estrategias para enfrentarla. Recuperado de: [www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/98F34F32106A975A05257E0600627371/\\$FILE/Sobre_la_corrupci%C3%B3n_en_el_Per%C3%BA_Montoya.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/98F34F32106A975A05257E0600627371/$FILE/Sobre_la_corrupci%C3%B3n_en_el_Per%C3%BA_Montoya.pdf).

⁵ Actos de corrupción como los siguientes: que una autoridad elegida coloque a simpatizantes poco calificados en puestos clave; pagar una ‘propina’ para que le perdonen una multa o para agilizar un trámite público; y piratear servicios públicos (agua, luz, cable, Internet, etc.).

EFFECTOS DE LA CORRUPCIÓN

Las consecuencias de la corrupción pueden clasificarse en tres aspectos⁴:

En el ámbito político, la corrupción influye en la estabilidad política de los Estados y este fenómeno socava brutalmente la confianza de la ciudadanía en el funcionamiento regular de las instituciones políticas.

En lo económico, los actos de corrupción significan más ineficiencia y desperdicio en el aprovechamiento de los bienes y recursos del Estado.

En lo social, el efecto más grave, es que la corrupción atenta contra una de las condiciones necesarias de la vida en sociedad: la confianza recíproca entre los ciudadanos y en la colectividad, debido a lo imprevisible del comportamiento entre unos y otros. Este sentimiento de desconfianza en las instituciones y entre los propios conciudadanos quiebra las bases del contrato social llevándonos a un clima de anomia y desestructuración social.

EL CÓDIGO DE ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para evitar la corrupción en la función pública es necesario que todo funcionario y servidor público conozca y cumpla el Código de Ética.



CÓDIGO DE ÉTICA

Es un instrumento normativo que regula los principios, deberes y prohibiciones éticos que deben regir en la función pública.

OBLIGADOS A CUMPLIR CON EL CÓDIGO DE ÉTICA

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, es de aplicación a todo funcionario y servidor público de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del Estado.



PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA⁶

- 1. Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

Ejemplo:

El Jefe de la Oficina de Logística, aplica y respeta los principios y las normas de la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes, servicios y obras.

- 2. Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Ejemplo:

El Policía de Tránsito impone la papeleta de infracción a pesar que el conductor infractor le ofreció una dádiva.

- 3. Eficiencia.-** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Ejemplo:

El funcionario encargado de realizar el requerimiento de bienes, servicios y obras, verifica las necesidades reales de la entidad para brindar un buen servicio al ciudadano.

- 4. Idoneidad.-** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Los funcionarios y servidores públicos deben propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Ejemplo:

El Alcalde se capacita sobre la Ley del Servicio Civil para conocer los derechos y obligaciones de los funcionarios y servidores a su cargo.

- 5. Veracidad.-** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Ejemplo:

El Gobernador Regional cumple con realizar su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas consignando información de su patrimonio real.

⁶ Artículo 6 de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública".

- 6. Lealtad y Obediencia.-** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la institución.

Ejemplo:

El funcionario de la Oficina de Recursos Humanos recibe la orden de contratar al sobrino del Alcalde, si bien el funcionario siempre ha cumplido con las órdenes de su jefe inmediato, en este caso no lo hará por ser un acto contrario a la ley.

- 7. Justicia y Equidad.-** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

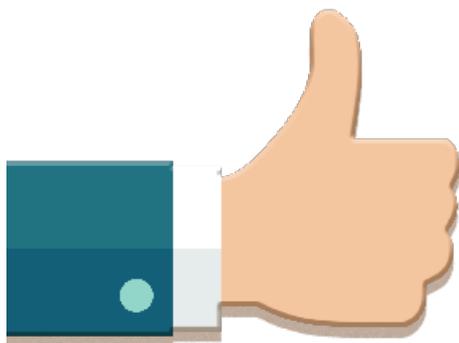
Ejemplo:

El superior jerárquico no favorece con el ascenso a un trabajador que no cumple con los requisitos para el puesto.

- 8. Lealtad al Estado de Derecho.-** Los funcionarios de confianza deben lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Ejemplo:

El Gerente Municipal en el ejercicio de sus funciones respeta los derechos fundamentales y las instituciones del Estado.



DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA⁷

- 1. Neutralidad.-** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Ejemplo:

El funcionario de la Oficina de Recursos Humanos debe contratar a los profesionales más calificados y no a personas que tengan con él algún vínculo personal, familiar, económico, político o de cualquier otra índole.

⁷Artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública".

- 2. Transparencia.-** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Ejemplo:

El Alcalde ordena al funcionario encargado del Portal de Transparencia Estándar de su Municipalidad, velar que dicho portal esté debidamente actualizado.

- 3. Discreción.-** Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Ejemplo:

El funcionario de Logística del Ministerio de Defensa debe guardar reserva de las contrataciones que tengan carácter de secreto militar.

- 4. Ejercicio adecuado del cargo.-** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, el funcionario no debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

Ejemplo:

El Gerente de Logística no debe presionar a los funcionarios que integran el Comité de Selección para favorecer a una empresa en particular.

- 5. Uso adecuado de los bienes del Estado.-** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Ejemplo:

Los servidores públicos de una entidad utilizan los materiales que se les proporcionan estrictamente para fines de su labor.

- 6. Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, los funcionarios y servidores públicos pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo funcionario o servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444⁸, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ejemplo:

Los Alcaldes de las zonas Alto Andinas deben tomar las medidas necesarias para que los ciudadanos estén protegidos en los meses en que desciende la temperatura.



PROHIBICIONES REGULADAS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA⁹

1. **Mantener Intereses de Conflicto.-** Mantener o aceptar situaciones o relaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Ejemplo:

Uno de los miembros del Comité Especial es dueño de una de las empresas que se presentan como postor en un procedimiento de selección para la adjudicación de computadoras para la entidad.

2. **Obtener Ventajas Indevidas.-** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Ejemplo:

La Autoridad electa de un Gobierno Regional acepta "dádivas" con la promesa de "influir" en el resultado de las licitaciones en las que participe el proveedor que le ofrece tales dádivas.

3. **Realizar Actividades de Proselitismo Político.-** Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

Ejemplo:

Un servidor, que labora en una entidad pública participa como candidato en la campaña electoral. Y, viene utilizando infraestructura, bienes o recursos públicos para realizar publicidad a su postulación.

4. **Hacer Mal Uso de Información Privilegiada.-** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, o permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

⁹ Artículo 8 de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública".

Ejemplo:

Anticipar a determinadas empresas cuáles van a ser las especificaciones técnicas de un futuro proceso de contratación de bienes y servicios o comunicarles el valor referencial, cuando aún éste no es público, con la finalidad de favorecerlas.

5. **Presionar, Amenazar y/o Acosar.-** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

Ejemplo:

El Jefe de Recursos Humanos condiciona la renovación de un contrato administrativo de servicios de una trabajadora a cambio de favores personales y/o sexuales.



SANCIONES POR INFRINGIR LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE, publicada el 13 octubre 2016, se formaliza la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en la Sesión N° 29-2016, mediante el cual se precisó que a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (14 de setiembre de 2014), las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En ese sentido, si el funcionario o servidor público infringe los principios, deberes y prohibiciones del Código de Ética será pasible de las siguientes sanciones:

1.- Sanciones impuestas por la entidad¹⁰

- Las sanciones por faltas disciplinarias para aquellos que se encuentren comprendidos en los alcances de la Ley del Servicio Civil son las siguientes¹¹:
- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.
- Inhabilitación automática por un plazo de cinco (5) años calendario.¹²

¹⁰ Artículo 88 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil".

¹¹ Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

¹² El Artículo 105 del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que "Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario."

2.- Sanciones impuestas por la Contraloría General de la República¹³

Las infracciones al Código de Ética también podrán ser sancionadas por la Contraloría General, cuando estas sean determinadas a través de un Informe de Auditoría.

2.1 Tipos de Sanciones¹⁴

- a) **Inhabilitación:** Comprende la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones que representen el ejercicio de la función pública por parte del administrado sancionado. La señalada incapacidad supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño de la función pública que se estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción; así como el impedimento para obtener un nuevo mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público, celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública en las entidades, bajo cualquier modalidad.
- a) **Suspensión Temporal:** Comprende la separación del cargo y la suspensión del goce de remuneraciones, compensaciones o beneficios de cualquier naturaleza que pueda ejercerse en la entidad, cualquiera que ésta fuese, a la fecha en que se hace efectiva la sanción.

2.2 Escala de Sanciones¹⁵

Los funcionarios y servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa funcional serán sancionados de acuerdo a la siguiente escala:

- a) **La infracción grave:** Se sanciona con suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de treinta (30) días calendario y hasta trescientos sesenta (360) días calendario o inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años.
- a) **La infracción muy grave:** Se sanciona con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) años.

Marco Normativo

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y sus modificatorias, en lo que resulte vigente.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias.
- Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N°100-2018-CG.

¹³ Previo Informe de los Órganos del Sistema Nacional de Control.

¹⁴ Artículo 11 de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

¹⁵ Artículo 12 de la Resolución de Contraloría N°100-2018-CG.



Jirón Camilo Carrillo 114, Jesús María
Lima 11, Lima-Perú
Teléfono: (01) 330-3000

Más información en:
www.contraloria.gob.pe